



ESTATUTOS SOCIALES

UNION DEPORTIVA IBIZA, S.A.D.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de "UNIÓN DEPORTIVA IBIZA, S. A. D." se constituye una Sociedad Anónima Deportiva que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento fueran aplicables.

Artículo 2.- Duración.

La sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se halla situado en Ibiza, Calle Campanitx s/n, Estadi Municipal Can Misses, 07800 (Islas Baleares).

Podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como para la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

La sede electrónica de la Sociedad es la página web corporativa www.ibizaud.com

El Consejo de Administración será competente para suprimir o trasladar la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto de la Sociedad consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de la modalidad de fútbol.
2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades, así como de otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, tales como publicidad, marketing, marcas y organización de espectáculos.

1. La explotación de sus instalaciones deportivas y la comercialización de espectáculos deportivos y productos y derechos de todo tipo relacionados o vinculados con la modalidad deportiva profesional y al equipo o equipos profesionales.
2. Adquirir bienes inmuebles para el desarrollo y promoción de las actividades del objeto social, pudiendo explotarlas directamente o cederlos en arrendamiento.
3. La constitución, suscripción, adquisición y venta de acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades y fundaciones.
4. Promoción y construcción de equipamientos e instalaciones deportivas.
5. Fomento y defensa del nombre de la ciudad del equipo en el Fútbol Nacional.
6. Promoción y construcción de equipamientos e instalaciones deportivas.
7. Fomento y defensa del nombra de la ciudad del equipo en el Fútbol Nacional.

Todas estas actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, a través de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tenga objeto idéntico o análogo, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, y el artículo 17.1 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. – Capital Social

El capital social está fijado en la cifra de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (8.307.400€). Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. – Acciones

El capital social está dividido en 83.074 acciones, números 1 a al 83.074, ambos inclusive, de CIEN EUROS (100€) de valor nominativo cada una, integradas en una sola clase que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y en los estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y están representadas por títulos nominativos.

La sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley.

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contiene las menciones exigidas por la Ley.

Las acciones figuran en un Libro Registro de acciones nominativas que lleva la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, en las condiciones, con los requisitos y con los efectos previstos por la Ley.

Artículo 7.- Régimen de transmisión de acciones.

Las acciones de la sociedad son libremente transmisibles.

No obstante, la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente se hayan establecido.
2. Declaración expresa por escrito del nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad y adquisición de acciones recogidas en la legislación vigente.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 304 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 304.

Tratándose de participaciones significativas se observará lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 1251/1999. De 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

También se observará lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de dicho Real Decreto en orden, respectivamente, a la autorización, en su caso, para la adquisición de acciones y a la información sobre la composición del accionariado.

Artículo 8.- Derechos incorporados a cada acción.

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos, y salvo en los casos en aquella previstos, el socio tendrá los siguientes derechos:

- El derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones.
- El derecho de asistir y votar en las Juntas Generales.
- El derecho de impugnar los acuerdos sociales.
- El derecho de información.

Artículo 9.- Titularidades especiales.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

Artículo 10.- Usufructo de acciones.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario.

Serán aplicables las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de liquidación del usufructo, ejercicio del derecho de suscripción preferente y pago.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos de la Sociedad

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Consejo de Administración

CAPÍTULO I

La Junta General de Accionistas

Artículo 13. Junta General

Los accionistas que legal y válidamente se constituyan en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios que sean competencia de la Junta.

Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación de los mismos, en los supuestos previstos legalmente, y cuando concurren los requisitos precisos al efecto.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y reducción del capital social; la emisión de obligaciones o de cualquier instrumento financiero que pueda dar derecho a su conversión en acciones de la Sociedad; el establecimiento de cualquier plan de incentivos a los empleados que pueda dar derecho a la adquisición de acciones de la Sociedad.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco (25) por ciento de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La suscripción, adquisición o venta de acciones y/o participaciones de cualquier otra sociedad por parte de la Sociedad.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

La Junta General podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración, así como someter a su autorización la adopción por el Consejo de Administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y deberán ser convocadas por los Administradores sociales.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

- a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los primeros seis meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos.

Artículo 15.- Convocatoria de las Juntas

Las reuniones de la Junta General de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de las sociedades de capital, y en concreto, mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si ésta procediera, el Orden del Día a tratar en ella, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la legislación vigente en materia de sociedades de capital.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una

disposición legal exija requisitos distintos para las convocatorias de las Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente en ella establecido.

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria debe decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo del Consejo de Administración, siempre que lo estimen conveniente para los intereses de la Sociedad, o a petición de socios que sean titulares, de cuanto menos un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose para este caso, en la forma determinada en la L.S.C.

No obstante lo dispuesto en párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ellas de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente la totalidad del capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con lo previsto en la legislación de sociedades de capital.

Artículo 16.- Asistencia a las Juntas

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales todos los accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17.- Reuniones de las Juntas.

Las reuniones de la Junta General se celebrarán en la localidad del domicilio social; se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el

Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista, se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho de voto.

El presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día será objeto de votación separada.

Artículo 18.- Quorum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por causa prevista en el artículo 368 del texto refundido de la LSC, la aprobación del presupuesto a que se refiere el artículo 14º B de los presentes Estatutos y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos, el cincuenta (50) por cien del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado. [\[escritura...SAD \(005\) | PDF\]](#)

Artículo 19.- Actas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un Libro Registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieren actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa si así lo deciden, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 20.- Impugnación de los acuerdos sociales.

Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad.

a) La acción de impugnación de los acuerdos que sean contrarios a la Ley, caducará en el plazo de un año. Se exceptúan de esta regla los acuerdos que por su causa o contenido resulten contrarios al orden público.

b) La acción de impugnación de los acuerdos que se opongan a los Estatutos o lesiones, en beneficio de uno o varios accionistas o terceros, los intereses de la Sociedad, caducará a los cuarenta (40) días.

Los plazos de caducidad a que se hace referencia en este artículo, se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

No procederá la impugnación de u acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Para la impugnación de los acuerdos a que se refiere la letra b) del presente artículo, están legitimados los accionistas asistentes a la Junta que hubiesen hecho constar en Acta su oposición al acuerdo, los accionistas ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los miembros del Consejo de Administración.

La impugnación se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 21.- Certificaciones.

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente.

Artículo 22.- Ejecución de los acuerdos.

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto en el artículo anterior, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil, y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO II

Consejo de Administración

Artículo 23.- Consejo de Administración.

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegialmente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 24.- Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a 3 ni superior a 7, correspondiendo a la Junta General la determinación del número de sus miembros.

La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. El sistema de representación proporcional se aplicará en la forma que determina el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.

Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En caso de ser nombrado Consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.

No podrán ser Consejeros las personas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones legalmente establecidas, especialmente en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Deporte.

Artículo 25.- Consejeros.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.

Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración al menos una vez al trimestre y cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros.

Asimismo, el Consejo de Administración en reunión dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del Secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

Artículo 27.- Quórum de asistencia y votación.

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus

componentes. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

La votación por escrito y sin celebración de sesión del Consejo sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

No obstante, cuando se trate de delegar permanentemente alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 28.- Actas del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La formalización e instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

Artículo 29.- Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración podrán impugnar los acuerdos alcanzados en el mismo plazo de treinta días desde su adopción. Asimismo podrán impugnar tales acuerdos los accionistas que representen al menos un uno por ciento del Capital Social, en el plazo de 30 días desde que tuviere conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General, en la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Deberes y responsabilidades de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con plena observancia de los deberes que imponen a los administradores la Ley de Sociedades de Capital y la Ley del Deporte.

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 31.- Facultades del Consejo de Administración.

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, por las disposiciones vigentes, o por estos Estatutos, a la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Artículo 32.- Delegaciones y poderes.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

Artículo 33.- Remuneración de los Consejeros.

La actuación del Órgano de Administración será retribuida y percibirá como contraprestación por el ejercicio del cargo de miembro del Órgano de Administración unas retribuciones acumuladas consistentes, según sea el caso, en:

- a) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración,
- b) Sueldo anual por el desempeño del su cargo societario.

Estos dos conceptos del sistema de retribución del Órgano de Administración serán fijados por la Junta General de socios en cuantía exacta para cada ejercicio.

La distribución individual de estos dos conceptos, de cada consejero se efectuará según acuerdo del propio Órgano de Administración, pudiendo ser desigual.

Todo ello, sin perjuicio de la retribución que le pueda corresponder a los administradores como trabajadores por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con alguno o todos de los administradores.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 34.- Ejercicio social.

El ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

Artículo 35.- Cuentas anuales.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

El nombramiento de los Auditores de Cuentas, cuando la auditoría sea obligatoria, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

Artículo 36.- Elaboración del presupuesto.

La Junta General, por acuerdo ordinario, deberá aprobar anualmente su presupuesto, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

En la Junta General que haya de aprobar el presupuesto, se presentará, el proyecto de presupuesto que se someterá a aprobación.

Artículo 37.- Aplicación de resultados.

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Solamente podrán repartirse dividendos una vez cubiertas las atenciones previstas en la ley y con los límites y restricciones establecidas en la ley y en estos estatutos.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38.- Disolución

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y por cualquier otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

Artículo 39.- Liquidación

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación.

Corresponderá a la Junta General el nombramiento de liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 375 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 40.- Extinción

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el artículo 391 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.